



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 399...

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO N° 93/2019 SUSCRITO CON LA FIRMA DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., – LPN PAC N° 07/2019 ID N° 366.944.

Asunción, 22 de enero de 2020.

VISTO: El Dictamen UOC N° 1/2020, de fecha 10 de enero de 2020, por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda la autorización del Convenio Modificatorio para el cambio de procedencia y la prórroga del plazo de entrega correspondiente al Ítem N° 5, del Contrato N° 93/2019, suscrito con la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional PAC N° 07/2019 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS – S.B.E. – AD REFERÉNDUM” ID N° 366.944; y;

CONSIDERANDO:

Por Resolución del Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia C.A.J. N° 212, de fecha 5 de setiembre de 2019, se adjudicó el llamado a Licitación Pública Nacional PAC N° 07/2019 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS – S.B.E. – AD REFERÉNDUM” ID N° 366.944, en consecuencia, se procedió a suscribir el Contrato N° 93/2019, en fecha 16 de octubre de 2019, con la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., con vigencia desde la fecha de su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Asimismo, se estableció en la cláusula séptima, que el plazo máximo de entrega de los bienes ofertados es de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato.

De igual manera, y conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones, los bienes cuentan con una garantía escrita de 36 (treinta y seis) meses contados desde la recepción de los mismos.

En fecha 15 de noviembre de 2019, se suscribió el acta de rechazo de bienes, entre representantes de la Administración del Contrato N° 93/2019 y la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., observándose en la misma que se procedió al rechazo de los bienes debido a los siguientes motivos: “la procedencia que consta en los equipos (Impresora Láser Marca Canon – Ítem 5) es de Filipinas y la procedencia consignada en el Contrato y Carta de Oferta es de China, por lo que no pueden ser recepcionados” (Sic).

En fecha 18 de noviembre de 2019, la firma proveedora DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., nota mediante, comunicó cuanto sigue: “en fecha 15 de noviembre de 2019 fueron entregados íntegramente los productos, correspondientes al Ítem N° 5 – Impresoras Láser de la Marca Canon con Modelo LBP 215x adjudicados a favor de nuestra empresa Data Systems S.A.E.C.A. en el marco de la licitación de referencia. Los productos citados han sido devueltos por medio del Acta de Rechazo emitida en la misma fecha por no coincidir con la procedencia de los bienes (...)”. (Sic).

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Dra. Gladys Bareño de Mónica
Ministra

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaría



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 3.99...

(Continuación)

Asunción, 22 de enero de 2020.-

...//...

Por Nota de fecha 18 de noviembre de 2019, la empresa adjudicada presentó la nota de autorización del fabricante y solicitó el cambio de procedencia de los bienes, la autorización de la entrega total de los bienes y la aceptación de la justificación expuesta en carácter de fuerza mayor, no responsabilizando a Data Systems S.A.E.C.A. por los retrasos generados a partir del rechazo de los productos, además de eximir de la aplicación de multas.--

Por Nota NDA N° 21/2020, de fecha 9 de enero de 2020, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones la nota de autorización del fabricante de la marca CANON debidamente apostillada.-----

SOLICITUD DE CAMBIO DE PROCEDENCIA.

En fecha 18 de noviembre de 2019, la firma Data Systems S.A.E.C.A., remitió nota dirigida a la Dirección Administrativa, manifestando en relación al acta de rechazo de los bienes de fecha 15/11/19, cuanto sigue: *“Los productos citados han sido devueltos por medio del Acta de Rechazo emitida en la misma fecha, por no coincidir con la procedencia de los bienes, esta problemática se da por más que hemos redoblado esfuerzos, pero definitivamente no podemos controlar la procedencia de los equipos remitidos por el Fabricante CANON, en cuanto a la procedencia de los mismos, por esto se configura para Data Systems un motivo de fuerza mayor, pues la logística mundial del fabricante no permite coordinar y poner énfasis en la procedencia de los productos a ser entregados para cada distribuidor que ingresa una orden de compra e importación, prima sobre todo la entrega de los bienes, esto podrían ser manufacturados y producidos en uno de los diversos países licenciatarios como se menciona expresamente por el propio Fabricante”.* (Sic).-----

La citada nota continuó expresando: *“Los equipos son originales y genuinos de CANON, se fabrican bajo los exigentes estándares de calidad de CANON Japón, pero son manufacturados en plantas industriales de diversos países del continente asiático, por este motivo las procedencias pueden diferir entre la solicitud de importación del Distribuidor Data Systems S.A.E.C.A. y la remitida por la fábrica, garantizando de igual forma la alta calidad y garantía de todos los productos”.* (Sic).-----

Así mismo, por medio de la citada nota presentada por la firma Data Systems S.A.E.C.A. solicitaron la factibilidad de realizar una modificación al contrato, en cuanto al punto cuestionado, el cambio de procedencia de los bienes.-----

Por Nota DGAF N° 1690/19, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Dirección General de Administración y Finanzas, solicitó se elabore el informe requerido por la Dirección Administrativa, a fin de ser remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones y así de proceder con los trámites pertinentes.-----

...//...

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

[Signature]
Dra. Gladys Bateiro de Mónica
Ministra

[Signature]
Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaría



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 399...

(Continuación)

Asunción, 22 de enero de 2020.-

...//...

Por Nota NDA N° 1453/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones la Nota NDP N° 817/2019, del Departamento de Patrimonio, por la cual se remitió el Memorando de fecha 28 de noviembre de 2019, de la División Reparación y Mantenimiento de Equipos y Enseres de Oficina y la División Redes de la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, manifestando en relación a lo solicitado por la firma proveedora cuanto sigue: *“Analizando la documentación acercada por la empresa DATA SYSTEMS SAECA se encuentra una constancia del fabricante CANON U.S.A. donde se manifiesta que los equipos provistos por el proveedor son originales y genuinos de la marca, y que la empresa adjudicada es distribuidor autorizado y centro autorizado de servicios”.* (Sic).-----

Además, en la citada nota se continuó manifestando: *“El fabricante aclara que los equipos se fabrican en plantas industriales en diversos países del continente asiático pero con los estándares de calidad de Canon Japón”.*-----

Así mismo, culminó manifestando: *“Analizando la documentación se puede concluir que siendo que el equipo en cuestión es de la misma marca y modelo que el ofertado del cambio de procedencia no redundará en ninguna pérdida económica ni de calidad con relación al ofertado.”.*-----

SUSPENSIÓN DE PLAZO DE ENTREGA

Con relación al plazo de entrega de los bienes, la cláusula séptima del Contrato N° 93/2019, establece 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato, el cual se extendería hasta el 27 de noviembre de 2019.-----

A la fecha del Acta de Rechazo de bienes transcurrieron 22 (veintidós) días hábiles del plazo de entrega de los bienes, y teniendo en cuenta que esta situación generó un retraso en la entrega efectiva de los bienes, la empresa Data Systems S.A.E.C.A. solicitó la aceptación de la justificación expuesta en carácter de fuerza mayor por los retrasos generados.-

Por tanto y conforme a los antecedentes obrantes corresponde la suspensión del plazo de entrega de los bienes hasta tanto se proceda a formalizar el cambio de procedencia de los bienes ofertados, Convenio Modificatorio mediante, reanudando el plazo de entrega a partir de la firma del mismo.-----

De igual manera, es pertinente mencionar considerando la similitud de cuestiones analizadas que en el marco de un avenimiento ordenado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; esta última ha sentado su posición en cuanto a la viabilidad de un convenio modificatorio en torno al cambio de procedencia de los bienes en cuestión. Por Dictamen DNCP/DJ N° 11422/19 de fecha 12 de setiembre de 2019, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas indicó cuanto sigue: *la prohibición de modificaciones viene estrechamente ligada a la violación de principios de la contratación en el sentido de prohibir la modificación cuando ésta “implique condiciones más ventajosas” es decir, se menoscabe el principio de igualdad establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03.*-----

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Dra. Gladys Barreiro de Mónica
Ministra

...//...
3/5

Abg. Gerardo Casco Monges
Secretario



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 399...

(Continuación)

Asunción, 22 de enero de 2020.-

...//...

Ya aplicando la doctrina y la legislación al caso concreto podemos concluir que el cambio solicitado se podrá dar con el estudio mínimo de los siguientes ejes: -----

- Que no exista modificación en el precio unitario;-----
- Que no exista modificación en la forma de pago:-----
- Que la modificación se base en la protección de los intereses del Estado:-----
- Que no beneficie el proveedor...”. (Sic)-----

Por Dictamen UOC N° 01/2020, la Unidad Operativa de Contrataciones manifestó y recomendó cuanto sigue: “considerando el dictamen realizado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, autoridad normativa en el marco de las contrataciones públicas de la República del Paraguay, y el informe técnico elaborado por el ámbito solicitante, es nuestra recomendación que se autorice el cambio a fin de incluir en la procedencia de todos los ítems adjudicados del Contrato N° 93/2019 a OTROS PAISES LICENCIATARIOS, salvo mejor parecer”-----

Conforme a lo observado en la presente solicitud tenemos que tal como lo menciona la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., distribuidor autorizado de la marca CANON en Paraguay, carácter que ha sido suficientemente demostrado, la solicitud responde a motivos de la imposibilidad de controlar la procedencia de los equipos remitidos por el fabricante de la marca Canon.-----

Así mismo, vemos que la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., comunicó tal situación a esta Contratante en la fecha en que esta recibió el aviso por parte del distribuidor oficial en la República del Paraguay; además, la empresa presentó la comunicación pertinente dentro del plazo de entrega, específicamente en el día hábil número 23 (veinte y tres), restando aun 7 (siete) días hábiles para el vencimiento de su plazo de entrega.-----

En ese sentido, se observa que existen “...razones fundadas y explícitas...”; para acordar la modificación del Contrato N° 93/2019.-----

El Artículo 63° - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios – de la Ley N° 2051/03 establece: “...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello...”-----

Por último, corresponde otorgar una prórroga de 7 días hábiles computados desde la fecha de la firma del Convenio Modificatorio pertinente en consideración que la imposibilidad de entrega de los bienes se encuentra justificada en una situación no imputable al Proveedor, así mismo, el plazo de 7 (siete) días hábiles responde a que, para la fecha de comunicación del hecho acaecido, aun restaban 7 (siete) días hábiles para la entrega de los equipos. De esta manera se respeta la cantidad de días originalmente establecidos para la entrega de los bienes, estableciendo un intervalo de suspensión del plazo que se encuentra justificado en una situación configurada como de fuerza mayor.-----

...//...

4/5

Dra. Gladys Barreto de Mónica
Ministra

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaría



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 399.

(Continuación)

Asunción, 22 de enero de 2020.-

...//...

Por medio de la Acordada N° 1269, de fecha 8 de octubre de 2018, la Corte Suprema de Justicia, aprobó el reglamento del Consejo de Administración Judicial, que en su Art. 1° textualmente dice: “El Consejo de Administración Judicial, dependerá jerárquicamente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y estará subordinado al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.”-----

Es la autoridad en materia administrativa, presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial”-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones; el-----

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ART. 1°: **AUTORIZAR** el cambio de procedencia del Ítem N° 5, consignado en el Contrato N° 93/2019 suscrito con la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional PAC N° 07/2019 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS – S.B.E. – AD REFERÉNDUM” ID N° 366.944, conforme al siguiente detalle:-----

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Contrato Abierto	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
5	43212105-001	Impresora Laser	Unidad	Unidad	No	60	Canon	China y otros Países Licenciatarios	1.750.000	105.000.000
TOTAL										105.000.000

ART. 2°: **AUTORIZAR** la prórroga del plazo de entrega por 7 (siete) días hábiles, computados desde la fecha de la firma del Convenio Modificatorio, correspondiente al Ítem N° 5 del Contrato N° 93/2019, suscrito con la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.-----

ART. 3°: **FACULTAR** al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a suscribir el Convenio Modificatorio correspondiente, de conformidad con los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.-----

ART. 4°: **ENCARGAR**, a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites de rigor.-----

ART. 5°: **ANOTAR**, registrar y notificar.-----

Ante mí:

[Signature]
Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

[Signature]
Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

[Signature]
Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria